



## **ORDENANZA 2/2008**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR CONCESIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS EN EL MUNICIPIO DE LICERAS.**

---

#### **Fundamento y naturaleza**

En convocatoria de sesión extraordinaria de la Asamblea Vecinal el 9 de febrero de 2008, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Licerias y en uso de la potestad concedida por los Arts. 133.2 Y 142 de la CE, por el Art. 6 de la Ley 7/1985 de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y por los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se a prueba por unanimidad la propuesta de la Ordenanza 2/2008, para que este Ayuntamiento establezca la “TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS MUNICIPALES” de obras a realizar en el término municipal de Licerias.

#### **Art. 1º.- Hecho imponible y cuota tributaria**

1.1 - Constituye el hecho imponible el otorgamiento por este Ayuntamiento de licencias de obras a realizar en el término del municipio de Licerias, ya sea casco Urbano o Rústico.

1.2 - La cuota tributaria se determina mediante la aplicación del **2%**, del importe reflejado en el presupuesto adjunto a la solicitud de la licencia de la obra a realizar.

#### **Art. 2º.- Requisitos documentales**

2.1 – Todas las solicitudes de licencia Municipal de obras, irán acompañadas del presupuesto correspondiente con el importe de las mismas. Excepto aquellas que se consideren de poca importancia o de difícil valoración.

2.2 - Las obras que se consideren de poca importancia o de difícil valoración y no se acompañe presupuesto a la solicitud de licencia Municipal, se aplicará la cuota tributaria de un importe mínimo de 30 euros (**30 €**). Con la bonificación establecida según art. 3.1.

#### **Art. 3º.- Bonificaciones, requisitos y exenciones**

3.1 - El Ayuntamiento concederá la bonificación del **95%**, del importe da la licencia de obras a los ciudadanos que estén inscritos en el Padrón Municipal de Licerias.

3.2 - Los ciudadanos que opten por inscribirse en el Padrón Municipal de Licerias, al mismo tiempo que solicitan la licencia Municipal de obras, podrán acogerse a la bonificación del **95%** del importe de la licencia Municipal, manteniendo la permanencia en el padrón de este Municipio, por un periodo mínimo de cuatro años. Si no se cumple el plazo establecido, deberán abonar la totalidad del coste según art. 1.2, a este Ayuntamiento en el momento de solicitar la baja.



3.3 - Las obras que solo intervengan actuaciones de cambio de ventana, colocación de rejas en la mismas, cambio de puerta, reparación parcial del tejado mediante reposición de tejas, por goteras o deterioro del mismo y adecentamiento de fachadas, entendiéndose como tal según se matiza en el art. 4.1, se solicitará permiso/licencia igualmente; dichas actuaciones, el Ayuntamiento las bonificará con el **100%** del importe de la licencia Municipal, a todos los propietarios estén o no inscritos en el padrón del Ayuntamiento de Licerias.

3.4 - Queda exento de bonificación cualquier tipo de instalación, edificación o vallado, tanto en casco urbano como rústico destinado a cualquier actividad, con carácter público o privado que genere un beneficio o ingresos procedentes de terceros.

3.5 – Cualquier empresa o particular con domicilio fiscal en el Ayuntamiento de Licerias y soliciten licencia para construir Vivienda, Nave, Almacén o Cochera con carácter especulativo, ya sea por venta o arrendamiento antes de un plazo inferior de cinco años terminada su construcción, el propietario del bien en ese momento deberá pagar el importe establecido por la Licencia Municipal de Obras según art. 1.2 sin bonificación alguna por parte del Ayuntamiento.

#### **Art. 4º.- Otras consideraciones**

4.1 - Se entiende por adecentamiento de fachada, aquella que no se hace necesario su derribo parcial o total, ni hacerla nueva, para a condicionar su aspecto ya sea por suciedad, deterioro, o cualesquiera que sea el motivo como, limpiar, pintar, revocar, revestir con losa de piedra o si es de piedra y está revocada; descubrir la piedra y rejuntar las juntas con cemento u otro material similar.

#### **Disposición final:**

1º.- Para adoptar cualquier tipo de cambio o modificación en el articulado de esta ordenanza municipal ya sea de carácter excepcional o definitivo, será necesario convocar a la Asamblea Vecinal en sesión extraordinaria y que sea aprobado por la mayoría.

2º.- Esta Ordenanza entra en vigor, a partir de su aprobación por la Asamblea vecinal en sesión extraordinaria de fecha **9/02/2008**, y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín de la Provincia.